



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 17 / 03 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR, LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA, POR OTRA PARTE”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3057. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos. EXP. N° S-2603153

Fecha de Ingreso	29/01/2026	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	12/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	EL Poder Ejecutivo somete al Congreso Nacional el "ACUERDO INTERINO DE COMERCIO (ITA) ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR, LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA, POR OTRA PARTE", suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de enero de 2026, fundado en la siguiente: La ciudad de Asunción, haciendo gala de su histórico papel de "madre de ciudades y nodriza de pueblos" - como era llamada en las viejas cédulas reales de la época colonial para graficar la gran cantidad de urbes que fueron Fundadas a partir de la misma fue testigo en este mes de enero de 2026 de un hito sin precedentes en materia de integración a nivel global. Se trata, desde luego, de la firma el día 17 de enero de 2026 del Acuerdo alcanzado entre el Mercosur (y los países que lo integran) y la Unión Europea - quizás, el más ambicioso esfuerzo integrador comercial de la historia mundial, La concreción de dicho Acuerdo concreta una aspiración común de los pueblos que componen a dos de los bloques regionales más importantes del mundo: de construir un vínculo mutuamente beneficioso entre dos regiones con estrecha afinidad histórica, cultural, y con gran capacidad de sinergia económica. Unidos por la historia hoy estamos nuevamente unidos, por un presente vibrantes y un futuro de infinitas pasividades. El camino recorrido para llegar a este estudio histórico no fue breve, ni estuvo libre de las complejidades inherentes a empresas inéditas y ambiciosas. La cristalización del Acuerdo entre la Unión Europea y el Mercosur demanda un extenso y complejo proceso de negociación, que se prolongó por más de veinticinco años. Durante dicho periodo, debieron superarse profundas dificultades técnicas, políticas y económicas, así como etapa de estancamiento e incluso verdaderos impases que, en distintos momentos, pusieron riegos la comunidad misma del proceso negociador. Sin embargo, aplicando la plasticidad de la inteligencia de las que hablaba nuestro gran escritor, Augusto Roa Basto, hemos sido pragmático, flexibles, y se ha podido así trascender las diferencias coyunturales y los intereses mezquinos, para alcanzar un equilibrio adecuado. Con ello, se ha abierto un enorme y caudaloso potencial de convertir a este Acuerdo en un motor clave del crecimiento económico de ambos bloques, al tiempo de contemplar las sensibilidades de todas las partes. La magnitud del entendimiento alcanzado es evidente. Este Acuerdo constituye el mayor compromiso comercial negociado por el MERCOSUR uno de los más relevantes celebrados por la Unión Europea. En un escenario global marcado por tensiones, este paso además envía una señal clara en favor del comercio internacional como factor de crecimiento y cooperación. Las negociaciones llevadas adelante con la Unión Europea se extendieron sobre tres principales áreas, las cuales están intrínsecamente relacionadas entre ellas: el diálogo político, la cooperación y el comercio. Atendiendo a particularidades jurídicas propias de la Unión Europea, y del derecho comunitario, los acuerdos han abarcado materias que son competencia de la Unión Europea, y otras que pertenecen dentro del ámbito de atribuciones de los Estados miembros. Esta circunstancia determinó la necesidad de estructurar los acuerdos en dos instrumentos separados pero complementarios. Por un lado, se suscribió el "ACUERDO DE ASOCIACIÓN (EUMERCOSUR PARTNERSHIP AGREEMENT - EMPA)", que abarcó de manera integral los tres pilares -diálogo político, cooperación y comercio- v que constituye el marco general y definitivo de la relación entre el MERRCOSUR y la Unión Europea. Por otro, también se circunscribió el "ACUERDO DE COMERCIO INTERINO (INTERIM TRADE AGREEMENT - ITA)", circunscripto exclusivamente al pilar comercial. Esta modalidad de suscripción de dos documentos no fue casual, sino que obedece a una pensada idea que permitió separar el componente comercial, cuya aprobación depende de las instrucciones de la Unión Europea, de aquellas materias que requieren la ratificación individual de cada uno de sus Estados miembros. El objetivo primordial de este Acuerdo es obtener lo antes posible los beneficios económicos de los compromisos comerciales negociados. De este modo, es posible dar el puntapié inicial a este histórico acuerdo de integración interregional, y de iniciar el proceso de aplicación, y vigencia de los compromisos comerciales, sin necesidad de aguardar la culminación de la totalidad de los procedimientos internos exigidos para la entrada en vigor plena del EMPA. El "ACUERDO DE COMERCIO INTERINO (ITA)" que aquí se presenta refleja el pilar de la liberación del comercio v sienta las bases para reducciones aranceles, permite acceder a nuevos mercados y propicia unas condiciones comerciales mejores en sectores clave. El instrumento tiene como uno de sus objetivos principales establecer un marco comercial moderno, mutuamente ventajoso y previsible para impulsar el intercambio comercial y la actividad económica.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	En este contexto, se prevé la reducción o eliminación de aranceles de mercancías agrícolas y no agrícolas, promoviendo una mayor integración en las cadenas globales de valor. Del mismo modo, contempla la facilitación del comercio a través de componentes con materia aduanera, normas y reglamentos técnicos, así como medidas sanitarias y fitosanitarias. El documento promueve la innovación y la creatividad mediante la protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual, según las normas internacionales vigentes. Reafirma el principio de libre competencia, establece un marco de participación de la sociedad civil, prevé un mecanismo ágil y eficaz de solución de diferencias y dispone un marco regulatorio transparente para los operadores económicos, en particular para las micro, pequeñas y medianas empresas. Asimismo, reconoce el derecho de las Partes en materia de protección de la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la educación, la protección de los consumidores, la privacidad, los datos personales y la protección de la diversidad cultural. El Acuerdo se estructura en un Preámbulo, veintitrés (23) capítulos y trece (13) anexos que contemplan el comercio de mercancías, normas de origen, facilitación del comercio, defensa comercial, servicios, inversiones, compras públicas, propiedad intelectual, competencia, comercial y desarrollo sostenible, transparencia, solución de diferencias, entre otros. Este documento, firmado en conjunto con el Acuerdo de Asociación, es de fundamental relevancia a fin de aplicar sus disposiciones comerciales con celeridad e independientemente del proceso de refrenda del instrumento de asociación mencionado. En conjunto, el MERCOSUR y la Unión Europea crean un mercado de bienes y servicios de más de 700 millones de consumidores, que representa cerca de una cuarta parte del producto bruto interno mundial, y garantizan el acceso a un mercado estratégico con un PIB per cápita aproximado de USD 34.000. En materia de acceso a mercados, el Acuerdo garantiza, a nivel MERCOSUR, un acceso libre de aranceles para aproximadamente el 93 % de las exportaciones al mercado europeo, incluyendo la liberalización de casi el 100 % de los bienes industriales y el 99 % de los bienes agrícolas, otorgando condiciones claras y previsibles para el comercio bilateral. Para el Paraguay, este acceso preferencial constituye una herramienta concreta de desarrollo, orientada a ampliar las oportunidades de exportación, fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas y promover inversión productiva. En ese sentido, brinda un marco propicio para la atracción de inversiones europeas con sectores estratégicos, como la transición energética, la transformación digital, la infraestructura, la transferencia de tecnología y la modernización productiva. El instrumento considera beneficios específicos diferenciados para nuestro país, entre los que se destacan: cuotas exclusivas de acceso al mercado europeo con arancel cero para azúcar orgánica, biocombustibles y carne porcina; tratamientos especiales y plazos diferenciados en materia de reglas de origen; períodos adicionales para la aplicación de instrumentos de defensa comercial; plazos de adaptación más amplios con la implementación de medidas sanitarias y fitosanitarias; la preservación del mercado nacional con compras públicas; y la exclusión de los servicios de transporte fluvial del ámbito del mismo, en resguardo de un sector estratégico para el país. En síntesis, las disposiciones de este Acuerdo reflejan el reconocimiento explícito de las asimetrías existentes y de los desafíos específicos del Paraguay como país en desarrollo sin litoral, conforme se consagra en el propio texto del Acuerdo. Además, se ajustan a los principios del derecho internacional de los tratados, han sido negociadas por los órganos técnicos competentes y responden adecuadamente a los intereses jurídicos y económicos de la República del Paraguay. El Acuerdo establece también una zona de libre comercio, de conformidad con lo previsto en el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), reafirmando los derechos y obligaciones de las partes en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Constituye también una herramienta positiva para establecer condiciones claras y previsibles para el comercio y la inversión, fortalecer el proceso de integración regional y posicionar estratégicamente al Paraguay en el sistema internacional. Su aprobación permitirá avanzar hacia una mayor inserción internacional promover el crecimiento económico, generar empleo y contribuir al desarrollo del país. Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo solicita a la Honorable Congreso Nacional la aprobación del "ACUERDO INTERINO DE COMERCIO (ITA) ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR, I-A REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA POR OTRA PARTE". Dicho instrumento constituye un paso histórico, y absolutamente fundamental en la historia político-económica de nuestro país y de nuestra región, y su objetivo último es claro: lograr más integración, más paz, más prosperidad, y sobre todo, más beneficios para todos los paraguayos.
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y el Diputado Nacional Rubén Antonio Rousillon y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**) **EXP. N° D-2587303**.

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros. Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que redundará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia. Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero). Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia. Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal. Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna. Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N.º 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma. Se faculta además en el artículo 4º de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona. Por otro lado, la Ley N.º 6.551/2020, en su artículo 3º además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”. En el caso que nos ocupa, el Estado paraguay siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones). Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N.º 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza. Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3 PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE PROHÍBE TOTALMENTE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y PRIVADAS SUBVENCIONADAS DEL PARAGUAY**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**APROBADO EN GENERAL – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**) **EXP. N° D-2582825**.

Fecha de Ingreso	17/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/01/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la integración de dispositivos electrónicos personales en la vida cotidiana ha generado un impacto significativo en los entornos escolares. Aunque los avances tecnológicos han traído oportunidades educativas, el uso desmedido de teléfonos celulares y dispositivos similares en las escuelas han contribuido a la disminución de la atención en clase, el aumento de conductas disruptivas, el ciberacoso y problemas de salud mental en los estudiantes. Siguiendo el modelo brasileño, esta propuesta establece una prohibición total del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales en todas las áreas y horarios dentro de las instituciones educativas de Paraguay, con excepciones estrictamente definidas. Este enfoque busca garantizar un entorno de aprendizaje seguro, saludable y enfocado exclusivamente en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Ciencia y Tecnología, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES Y EXONERA DEL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA TEMPORAL, A LOS POBLADORES DE LOS CUATRO DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2737. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Energía y Minería que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 3 de abril de 2026**). **EXP. N° D-2584594**.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 22/07/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Rechaza el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 15/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El Proyectista fundamenta que las recurrentes y cada vez más intensas precipitaciones en la región del Chaco paraguayo han provocado un desborde sin precedentes de los cauces hídricos, generando inundaciones masivas en los cuatro distritos del Departamento de Alto Paraguay: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado. Esta situación ha ocasionado un impacto devastador en la población local, resultando en: Desplazamiento masivo: Cientos de familias han tenido que abandonar sus hogares, buscando refugio en albergues temporales o en comunidades vecinas. Pérdida de bienes: La crecida de las aguas ha arrasado con viviendas, cultivos, ganado y enseres personales, dejando a muchas familias en una situación de extrema vulnerabilidad. Interrupción de servicios básicos: El acceso a la salud, la educación y los servicios de energía eléctrica y agua potable se ha visto seriamente comprometido o directamente interrumpido en varias localidades. Daños a la infraestructura: Caminos, puentes y otras infraestructuras vitales han sufrido daños considerables, dificultando la llegada de ayuda humanitaria por parte del Gobierno y el desarrollo de actividades productivas. Crisis económica: La actividad económica, basada principalmente en la ganadería y la agricultura de subsistencia, se ha paralizado, afectando gravemente los medios de vida de la población. Ante este panorama desolador, se hace imperante una acción inmediata y coordinada por parte del Estado paraguayo. La declaratoria de emergencia permitirá agilizar los procesos administrativos y la asignación de recursos para lo cual es muy necesaria la exoneración del pago de energía eléctrica a los pobladores del Departamento de Alto Paraguay mientras dura el período de emergencia, esto constituirá una medida de alivio económico crucial para las familias y pequeños productores que han visto mermados sus ingresos y han sufrido cuantiosas pérdidas materiales. Esta medida busca garantizar el acceso a un servicio esencial en un momento de extrema dificultad, contribuyendo a la recuperación económica y social de la región. Este Proyecto de Ley se fundamenta en los principios de solidaridad, subsidiariedad y protección de los derechos humanos, buscando salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes del Departamento de Alto Paraguay, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema a causa de las inundaciones. La implementación de esta Ley representará un paso fundamental para afrontar la crisis actual y sentar las bases para una recuperación sostenible de la región. Por lo tanto, el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto de ley por los fundamentos esgrimidos.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y Presupuesto, Aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				



5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AFECTA AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 34-0230-01, MATRÍCULA N° Q05/703, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA A TRANSFERIR UNA FRACCIÓN DEL MISMO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE INSTITUCIONES DEL ESTADO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2727. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502736.

Fecha de Ingreso	03/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/. Orlando Penner Dürksen.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone presente que el Proyecto de Ley pretende trasferir a título gratuito a favor de las siguientes Instituciones del Estado Paraguayo, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Ministerio de la Defensa Publica, Policía Nacional, Ministerio Publico, un lote urbano propiedad de la Municipalidad de Filadelfia, ubicado en el distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón e individualizado con cuenta corriente catastral N° 34-0230-01. y matricula N° Q05/703, La presente iniciativa se fundamenta en los siguientes motivos: La transferencia permitirá que el inmueble sea destinado a la implementación de proyectos y servicios de carácter estatal, orientados al beneficio directo de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo local y regional. El lote en cuestión, actualmente bajo dominio municipal, podrá ser aprovechado de manera más eficaz por el Estado Paraguayo, dado que el mismo cuenta con competencias y recursos para la ejecución de programas y obras de interés social, educativo, sanitario, administrativo o de infraestructura pública. La transferencia se enmarca en el principio de cooperación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales, lo cual fortalece la descentralización administrativa y la articulación de esfuerzos para atender las necesidades de la población. Con la transferencia se garantiza la formalización legal de la titularidad del inmueble a nombre del Estado Paraguayo, asegurando la correcta inscripción y registro en los organismos competentes, evitando superposiciones y otorgando certeza jurídica sobre su uso. En consecuencia, la Municipalidad de Filadelfia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, considera procedente y beneficiosa la transferencia del lote en favor del Estado Paraguayo, con el objetivo de afianzar el desarrollo sostenible, fortalecer los servicios públicos y garantizar mejores condiciones de vida a los habitantes de la comunidad. La desafectación solicitada se considera que no presenta ninguna dificultad, atendiendo a que la fracción en cuestión no afectara la planificación y el ordenamiento urbano en la zona citada. Acompañan esta presentación: • Resolución N°418/2020 de fecha 05 de mayo de 2020, por la cual “la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia aprueba el fraccionamiento del inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N°34-0230-01; propiedad de la Municipalidad de Filadelfia, Ubicada en el distrito de Filadelfia”. • Resolución N°532/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, por la cual “la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia aprueba la desafectación de bien de dominio público municipal, del fraccionamiento del inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N°34-0230-01; propiedad de la Municipalidad de Filadelfia”. • Planos e informes periciales. • Otros documentos que avalan el presente proyecto de ley. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, Aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 4 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL RESCATISTA DE ANIMALES”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 2726. Girado a la Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Protección y Bienestar Animal (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N.º D-2374327.

Fecha de Ingreso	20/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 29/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 08/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
	El proyectista expone que el 04 de octubre de cada año, se conmemora el “Día Mundial de los Animales”, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un Congreso celebrado en Viena. Asimismo, en la misma fecha se conmemora el día de San Francisco de Asís para los devotos de la Iglesia Católica, declarado patrono de los animales y de los ecologistas por el Papa Juan Pablo II en el año 1980. Dado el simbolismo de dicha fecha, no podemos dejar de destacar a quienes colaboran con el ejemplo, el respeto de la vida de los más desprotegidos a los Sin Voz. Los rescatistas de animales, movidos por el amor, día a día brindan protección y salvaguarda de animales en situación de maltrato y abandono, muchas veces, sin contar con el apoyo de las instituciones privadas ni públicas, sobreviviendo simplemente con la solidaridad y padrínazgo de la gente de buen corazón. Son quienes, llevan a cabo la difícil tarea de ayudar a los animales, a los Sin Voz, que han sido abandonados a su suerte. Siendo estos los seres menos protegidos, se cuenta actualmente con numerosos hogares y refugios para los animales, siendo insuficiente debido al alto costo de funcionamiento de los mismos, estos sobreviven simplemente producto al esfuerzo mancomunado de un grupo de rescatistas quienes autogestionan los recursos necesarios para dotar a estos seres desprotegidos de alimento, refugio y atención veterinaria. Si bien la Ley N.º 4840/12 “DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”, tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad, y asimismo, establece como una de las funciones de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal 1) Formular, proponer y participar de las políticas de protección del bienestar animal y de control y erradicación de la violencia hacia los mismos, así como ejecutar conjunta o separadamente con los organismos competentes los programas nacionales, especialmente en las siguientes áreas: a) El rescate, albergue, esterilización (control de superpoblación), sanitación, y tratamiento de muerte humanitaria de los animales; el cumplimiento de esta normativa no sería posible en su totalidad sin el apoyo de los rescatistas voluntarios de animales, quienes día a día buscan soluciones a esta problemática social que azota cada vez con mayor fuerza al país. Dada la importancia de la labor social desempeñada por los rescatistas, es de vital importancia realzar su figura y darles la visibilidad merecida dando un reconocimiento a través de la conmemoración del “Día Nacional del Rescatista Animal” Por tanto, el proyectista solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Acepta modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 2731. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N.º S-2502819.

Fecha de Ingreso	26/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que este proyecto de Ley surge de la presentación de pedido formal de desafectación por parte de la Municipalidad de Guajayvi, a fin de formalizar la concesión del predio para usufructo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, filial San Pedro, sede Guajayvi. En tal sentido la Junta Municipal de Guajayvi ha emanado la Resolución N.º 174/2020 de fecha 26 de Mayo de 2025, por la cual aprueba la “Desafectación del Inmueble Municipal que será desmembrado de la Finca N.º 64- Padrón N.º 161, con una superficie de 4110 m2, a favor de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Asunción”. En atención a lo expuesto, solicita el acompañamiento de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



8. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CITA E INTERPELA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DR. JORGE BRÍTEZ Y AL GERENTE DE SALUD DEL IPS, DR. DERLIS LEÓN**”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales (Art. 2º de la Ley Nº 164/93, **QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - DE LA CITACIÓN Y DE LA INTERPELACIÓN** y la Ley Modificatoria Nº 3926/2009). EXP. Nº D-2691835

OBS. Punto no Informado por el Cell

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 3024. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 2 de junio de 2026**) EXP. Nº S-2502825.

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano. El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales. El objetivo de esta ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la ley de la fuerza necesaria para ser efectiva. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY A TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE A SER DESPRENDIDA DE LA FINCA Nº 7.932, CTA. CTE. CTRAL. Nº 29-109-01, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2779. Girado a las Comisiones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 5 de abril de 2026**). EXP. Nº S-2502668.

Fecha de Ingreso	13/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C. S / Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan la necesidad de fortalecer la infraestructura de los Organismos de Seguridad del Departamento de Amambay. La seguridad es un elemento esencial para el buen funcionamiento de la sociedad. Su impacto positivo en la calidad de vida, el desarrollo económico y la cohesión resalta su importancia innegable. Lo cual, es responsabilidad de todos, desde las autoridades hasta la comunidad en general, trabajar juntos para mantener y mejorar la seguridad publica en nuestras comunidades. Este campo de acción involucra a diversas instituciones, ejecutar políticas y aplicar medidas que buscan garantizar un ambiente seguro y tranquilo para todos los ciudadanos. Para tal menester, es necesario que la institución encargada de garantizar la seguridad ciudadana, cuenta con una sede Direccional en el casco urbano, en la zona céntrica y en un punto energético, para una mejor Organización y Administración del plantel de personal, a los efectos de posibilitar la percepción de la situación real del día a día y así poder realizar un análisis minucioso de todos los hechos ocurridos, posibilitando una rápida respuesta a tal acto, abarcando un amplio espectro de actividades y servicios diseñados para mantener la Paz y el Orden en una sociedad; esto incluye algunos aspectos tales como: Prevención de Hechos Punibles, aplicación de la Ley, gestión de Crisis, colaboración comunitaria y otras. La transferencia de la fracción de inmueble a favor de la policía nacional posibilitara la adecuación edilicia para una mejor respuesta a las necesidades inherentes a la función del Órgano de Seguridad, destacando ue el predio viene siendo ocupado a más de 20 años, por dicha institución. El presente pedido de desafectación obedece a la presentación ante la Gobernación del Amambay de la Nota DPNº 142/2024, de fecha 30 de junio del 2024, firmado por el Director de Policía de Amambay, Comisario General Inspector IGNACIO RAMON MUÑOZ, en donde solicita la desafectación de una parte del inmueble individualizado como FINCA Nº 7932, Cuenca Corriente Catastral Nº 29-109-01, del Distrito de Pedro Juan Caballero, Habiéndose acompañado el plano geo diferenciado de la fracción a ser desafectado. Igualmente, en dicha nota, se ha realizado los fundamentos del pedido de desafectación, que obedece a una necesidad de poseer con una infraestructura propia, a los efectos de realizar en la misma mejoras para el mejor desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional. Por tanto, solicitan a sus pares legisladores el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para la aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2582781.**

Fecha de Ingreso	06/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/01/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobrecostos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobrecostos disminuyen la conectividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo. En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro. Muchos de los sobrecostos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 17° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 4089, UBICADO EN EL BARRIO VILLA VICTORIA DEL CITADO MUNICIPIO**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2587924.**

Fecha de Ingreso	11/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto dotar de seguridad jurídica a la sede central del Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), actualmente ubicada en un inmueble de propiedad de la Municipalidad de Asunción. La institución lleva décadas brindando servicios fundamentales para la formación técnica y laboral de miles de ciudadanos paraguayos. La transferencia de este inmueble resulta indispensable para garantizar la estabilidad institucional del SNPP. En dicho predio, se encuentran edificados un centro de instrucción y las principales oficinas administrativas, que han funcionado ininterrumpidamente por más de cinco décadas, cumpliendo la misión asignada por la Ley N.º 253/71 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL”. Cabe señalar que este terreno había sido adjudicado originalmente al Club Hispano Paraguayo por Ley N.º 1142 del 1 de julio de 1956, pero actualmente es de propiedad de la Municipalidad de Asunción. En virtud de ello, corresponde establecer un régimen jurídico definitivo que permita al SNPP ejercer plenamente sus funciones en el inmueble, sin riesgo de desalojo ni incertidumbre jurídica. La transferencia a título oneroso con condiciones preferenciales constituye una medida racional y equitativa, pues el carácter social de los servicios del SNPP —capacitación, formación e instrucción orientadas a la promoción del empleo y la productividad— justifica que la Municipalidad acceda a un trato especial, sin perjuicio de la protección del patrimonio comunal. De esta manera, el SNPP podrá invertir con mayor previsibilidad en infraestructura, equipamiento y ampliación de servicios, consolidando su rol como pilar en la formación laboral y técnica del país. Este proyecto fortalece al Estado en sus funciones de promoción del empleo, la productividad y la inclusión social, garantizando al mismo tiempo seguridad jurídica, justicia institucional y un aprovechamiento socialmente óptimo de un bien inmueble de gran relevancia para la comunidad. Por tanto, el proyectista solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UBICADO EN CDTE. UD-53/10, MANZANA N° 75, SOLAR N° 03 DEL MUNICIPIO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – PODER JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUTURA SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CURUGUATY”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2591189.

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación del inmueble municipal identificado como Cdte. Ud-53/10, Manzana N.º 75, Solar N.º 03, con una superficie de 5.617 m², ubicado en el Barrio Fátima del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, para ser transferido a favor del Poder Judicial, con destino exclusivo a la construcción de la futura sede del Poder Judicial de Curuguaty. La ciudad de Curuguaty, como capital departamental, posee un volumen significativo de actividad jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido requerimientos técnicos y dimensionales para la construcción de sedes judiciales modernas y funcionales. El inmueble cumple con todos ellos. El Proyecto permitirá consolidar una sede judicial propia, ampliada y adecuada, evitando gastos en locaciones, mejorando el acceso ciudadano a la justicia y fortaleciendo la institucionalidad democrática en Canindeyú. La Municipalidad de Curuguaty, mediante la Resolución Municipal N.º 123/2025, ha destinado el inmueble para el Poder Judicial, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N.º 3966/2010 – Orgánica Municipal. Datos Técnicos del Inmueble; • Ubicación: Cdte. Ud-53/10, Manzana 75, Solar 03 – Barrio Fátima • Superficie: 5.617 m² Linderos: • Sur: 80,50 m — Calle Primero de Marzo • Norte: 80 m — Plaza pública • Este: 70 m — Calle General B. Caballero • Oeste: 70 m — Solar N.º 01 Por todos los expuesto la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ACTUALIZA Y CORRIGE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS, ESTABLECE NORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y DEROGA LA LEY N° 220/93”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo. EXP. N° D-2691600.

Fecha de Ingreso	14/01/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/01/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el profesional Despachante de Aduanas constituye un componente estratégico del comercio exterior, al actuar como intermediario técnico entre los operadores privados y la administración aduanera, garantizando el cumplimiento de las normas, la correcta liquidación de tributos y la seguridad jurídica de las operaciones. Desde la promulgación de la Ley N.º 220/93, el contexto económico, tecnológico y jurídico del país ha experimentado transformaciones relevantes: digitalización de trámites, incremento del volumen comercial, cambios normativos y nuevas responsabilidades profesionales. Sin embargo, el régimen de honorarios y condiciones de ejercicio profesional permanece desactualizado, generando inequidades, prácticas inadecuadas y desvalorización del servicio técnico especializado. La presente propuesta normativa tiene por finalidad actualizar y corregir la Ley de Honorarios de los Despachantes de Aduana, adecuándola a la realidad vigente y reconociendo la naturaleza profesional del servicio prestado. El proyecto ha sido elaborado en base a la Nota presentada a mi Despacho Legislativo por el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay (CDAP) N° 375/2025, y establece un sistema claro y equitativo de honorarios mínimos obligatorios, define reglas de exigibilidad, regula las relaciones contractuales y prohíbe modalidades de subordinación que desvirtúen el carácter independiente del profesional. Asimismo, la normativa incorpora disposiciones orientadas al fortalecimiento ético y disciplinario de la profesión, otorgando al gremio de los Despachantes de Aduanas un rol de autorregulación en materia ética, en coordinación con el Código Aduanero y las autoridades competentes. Finalmente, la ley busca dignificar la función del Despachante de Aduana, ordenar la relación entre los actores del comercio exterior y fortalecer la transparencia y previsibilidad en materia de honorarios, contribuyendo a un sistema aduanero más profesional y eficiente. Por tanto, el proyectista solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 13° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA LABORAL EXCEPCIONAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, COPACO S.A., A INSTITUCIONES DEL ESTADO”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2591325.

Fecha de Ingreso	17/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.) cuenta con un plantel de funcionarios formados a lo largo de años de servicio, muchos de ellos con alta capacitación técnica y experiencia acumulada en áreas estratégicas para el Estado paraguayo. Este capital humano constituye un recurso valioso que no puede ser desaprovechado en el contexto actual de la administración pública. A lo largo de distintos ejercicios presupuestarios, se intentaron establecer mecanismos para permitir la movilidad del personal de COPACO S.A. hacia instituciones del Estado que necesitan profesionales y técnicos especializados. Sin embargo, esas disposiciones no pudieron ser implementadas debido a distintas interpretaciones sobre la naturaleza jurídica de COPACO S.A. y sobre la aplicación del régimen de ingreso a la función pública. Esta situación generó un vacío legal que impidió ejecutar medidas que hubieran permitido proteger los puestos de trabajo y fortalecer instituciones públicas con personal calificado. La Constitución Nacional otorga al Congreso la facultad de dictar leyes específicas para regular situaciones particulares y para establecer mecanismos excepcionales cuando existan razones justificadas de interés público. En este caso, la transferencia laboral del personal de COPACO S.A. es una necesidad evidente, tanto para los funcionarios involucrados como para diversas instituciones del Estado que requieren recursos humanos formados, con experiencia y altamente especializados, muchas de ellas incluso, con generación de recursos propios. Es importante recordar, que incluso hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 7545/2025, incluso durante este Ejercicio Fiscal, se autorizaba los traslados temporales de funcionarios de COPACO SA a otros Organismos y Entidades del Estado (OEE). El presente proyecto de ley establece un procedimiento claro, directo y excepcional, autorizando la transferencia laboral del personal activo de COPACO S.A. hacia cualquier institución del Estado que manifieste y requiera de sus servicios. Este mecanismo no constituye un nuevo ingreso a la función pública, sino una forma de movilidad laboral autorizada expresamente por esta Ley especial. Por ello, atendiendo a los más de tres mil empleados que buscan brindar a sus familias de sustento y de conformidad con la doctrina constitucional vigente, considero que resulta importante atender a esta situación social por parte de este cuerpo colegiado. Al aprobar esta ley se logra: 1.Optimizar el uso de recursos humanos altamente capacitados, evitando su pérdida o su utilización. 2.Fortalecer instituciones públicas que requieren personal técnico o administrativo con experiencia. 3.Brindar seguridad jurídica y laboral a los funcionarios de COPACO S.A., preservando sus derechos, antigüedad y aportes. 4.Evitar conflictos administrativos y legales derivados de la falta de un procedimiento claro para la movilidad laboral. 5.Consolidar un mecanismo eficiente y ordenado, sin aumento del gasto público y sin creación de nuevos cargos. Por todo lo expuesto, y considerando el alto interés público comprometido, se solicita la aprobación del proyecto de ley “Que Autoriza la Transferencia Laboral Excepcional del Personal de COPACO S.A. a Instituciones del Estado”, como una herramienta normativa necesaria para garantizar seguridad laboral, eficiencia institucional y mejor uso del capital humano formado con recursos del Estado.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

16. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR PABLO RIVEROS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2729. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones **(Sanción automática 27 de marzo de 2026)**. EXP. N° S-2502572.

Fecha de Ingreso	30/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes; Oscar Rubén Salomón Fernández.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta este Proyecto de Ley en que el Sr. Pablo Riveros es poeta, músico y actor de teatro popular y televisión. Nació el 17 de agosto de 1958 en la ciudad de San Lorenzo. Barrio San Antonio. Desde temprana edad mostró interés por el teatro popular. A los 13 años subió en escena con la obra "EL HIJO DEL PECADO", seguidamente participó en la obra "INDIA UN AMOR PROHIBIDO" con la "Compañía teatral de Juan Carlos Notari y Gloria Elizabeth Montejano". Luego pasó a integrar la "Compañía teatral de "Carlos Ferrer y María Elena Rossi" con las obras "SOMBRERO KA'A, *UN AMOR IMPOSIBLE" y MATEO GAMARRA Y DELFINA SERVIN" que fue considerado la obra con mayor éxito del RADIOTEATRO. Decidió entonces dedicarse al Teatro Popular integrando varios grupos actuando en todos los departamentos del país. También paso a integrar la Compañía Teatral de "LOS COMPADRES" por 15 años con las siguientes obras; "COLORADO HA LIBERAL", "TUYA HA ALAMBRE", " SAN LUCA RAY", " ACUERATAPA DOCTOR y PLATA VYGYUY RECAVO" Y con la Compañía Teatral de "BAEZ -GOMEZ-VISCONTE" por 5 años con las obras "LA MADAMA", HEMBYP LA CANDIDATO", "COMISARIO DEL VALLE LORITO", IPOHYI LA NANDE MUERTO". Actualmente y hace 18 años integra el Grupo Teatral "VY'A HA PUKARA" de San Lorenzo. También es integrante del "TEATRO POPULAR YMAGUARE" que lleva como 85 años de vigencia en el teatro popular creado por JOSÉ L. MELGAREJO, DORA DEL CERRO, MAXIMA LUGO y el reconocido JOSE KA'i" entre otros. Siguiendo así con el "TEATRO POPULAR YMAGUARE" en todos los festivales y acontecimientos familiares con la participación de una gran actriz como la Señora "GRISELDA SANDOVAL". Don PABLO RIVEROS es un máximo exponente de Teatro Popular, que cuenta con participaciones en innumerables obras y con destacados actores de vasta trayectoria e importantes elencos y compañías teatrales. Estimados colegas. La Cámara de Senadores ha otorgado pensión graciable a varios poetas, músicos y artistas nacionales. con el fin de apoyarles para llevar una vida digna, y el caso del señor Pablo Riveros es uno más entre tantas otras personas en condiciones similares en nuestro país, y tenemos la oportunidad de pasar la mano a este compatriota que contribuyó enormemente con la cultura e identidad popular. Así también colaboró para que grandes artistas como los compadres y entre otros para que puedan destacarse y nos deleiten con sus obras. El presente pedido de pensión graciable reúne las condiciones establecidas en el Artículo 2o y va acompañado de los recaudos y documentos exigidos en el Artículo 3o de la Ley No 4.027 "QUE REGULA LA CONCESIÓN y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLE".				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL TORALES GIANOTTI**” aprobado por la H. Cámara de Senadores, remitido por Mensaje N° 2730. Girado a la Comisión de Presupuesto **(Sanción automática 27 de marzo de 2026)**. EXP. N° S-2311377.

Fecha de Ingreso	02/03/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Antonio Carlos Barrios Fernández, Juan Carlos Román Galaverna Delvalle, Oscar Hugo Richer Florentín.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la propuesta Legislativa tiene como finalidad la de conceder una pensión graciable al Señor Daniel Torales Gianotti, por la suma de Gs. 2.550.307 (guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) y de este modo dar un reconocimiento al mencionado ciudadano, por su trayectoria como promotor de la cultura popular y su destacado valor como conductor de programa musicales de indole folclóricos en radio emisora AM y FM y televisión, tanto a nivel nacional como internacional (Argentina). Es importante resaltar que el señor Daniel Torales Gianotti es miembro de la sociedad de Escritores del Paraguay y de la Asociación de Locutores y Operadores Formoseños siendo un tenaz colaborar en las publicaciones de diarios y revistas sobre la cultura paraguaya y la producción de materiales discográficas de música folclórica nacional. Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

C. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia y girado a la Comisión de Presupuesto (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2591317.

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispin Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación. Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores. Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida. La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar. En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento directo de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto. El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6º, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo. Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DISEÑO DEL ÑANDUTÍ COMO SÍMBOLO DEL CONDUCTOR ADULTO MAYOR**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2955. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar las modificaciones del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**) EXP. N° D-2587869.

Fecha de Ingreso	09/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, María Ida Cattebeke de Ortiz, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy García, Saúl González Rojas		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada		C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er Trámite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Trámite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley que establece el diseño del ñandutí como símbolo para identificar a los conductores adultos mayores de 65 años o más en la República del Paraguay, se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad vial, fomentar la cultura del respeto en el tránsito y, al mismo tiempo, revalorizar un elemento esencial de nuestra identidad cultural. En primer lugar, el proyecto se encuentra en armonía con la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". En particular, su Artículo 27 dispone que, a partir de los 65 años de edad, los conductores deben someterse a un examen anual de aptitud psicofísica. Esta disposición responde a los riesgos propios del envejecimiento, pero al mismo tiempo abre la posibilidad de implementar mecanismos de acompañamiento y prevención orientados a fortalecer la seguridad colectiva. En segundo término, la iniciativa se inspira en experiencias internacionales exitosas, como el caso del símbolo para conductores mayores en Japón, donde se implementó un distintivo visual que promueve la paciencia y la cortesía de los demás usuarios de la vía pública hacia las personas mayores. En nuestra República de Paraguay, un emblema de este tipo no solo tendría un fin preventivo, sino también un alto valor cultural, al elegirse como símbolo el ñandutí. El ñandutí, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por la Ley N° 5621/16, constituye una de las expresiones artesanales más emblemáticas del Paraguay. Su reconocimiento ha sido reforzado por la Ley N° 4.591/12, que designa a la ciudad de Itauguá como Capital del Ñandutí, y por la Ley 6.105/18, que instituye el Día Nacional del Ñandutí el segundo mes de octubre de cada año. Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado paraguayo en la salvaguardia, difusión y puesta en valor de esta tradición. El símbolo propuesto -un círculo con un diseño de ñandutí estilizado en veto Godoy G. naranja- combina un mensaje cultural con un mensaje de seguridad vial El verde evoca la vida, la esperanza y la frescura, recordando que las personas mayores continúan activas y valiosas dentro de la sociedad.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	El naranja representa la atención, la precaución y la calidez, invitando a otros conductores a actuar con cortesía y respeto. El ñandutí en su conjunto simboliza tradición, sabiduría, delicadeza y unidad, reflejando que los adultos mayores son hilos esenciales en el entramado social. Para los adultos mayores, este símbolo puede evocar la tradición transmitida de generación en generación, la sabiduría acumulada, la delicadeza que merece cuidado y la unidad comunitaria. De este modo, el emblema no solo cumple una función vial preventiva, sino que se convierte en una señal de reconocimiento social hacia quienes han aportado al desarrollo del país. El Proyecto establece que el símbolo deberá colocarse de forma visible en la parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas de 65 años o más, con medidas y ubicación reguladas para garantizar uniformidad y eficacia. Asimismo, impone a los demás conductores la obligación de extremar precauciones al encontrarse con estos vehículos, en concordancia con los principios de respeto y solidaridad vial. Finalmente, la presente Ley es de carácter complementario a la Ley N° 5016/2014 y sus modificatorias, reforzando el marco jurídico vigente en materia de tránsito y seguridad vial. Por las razones expuestas, este Proyecto constituye un avance en materia de seguridad vial preventiva, promueve el reconocimiento cultural del ñandutí y consolida valores de respeto intergeneracional, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y segura. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores y Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Legislación y Codificación, aconsejan Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja su rechazo y de Presupuesto También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**) EXP. N° D-2476636.

Fecha de Ingreso	19/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ María Rocío Abed de Zacarías, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Orlando Gabriel Arevalo Zielanko, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Avelino Dávalos Estigarribia, Yamil Esgaib Mansia, Dalia Marlene Estigarribia, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Jazmin Narvaez Osorio, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, (+)Derlis Manuel Rodríguez Baez, José Ramón Rodríguez Maciel, Leonardo Saiz Arce, Esteban Martin Samaniego Álvarez, María Fabiana Souto de Alliana, Arturo Rene Urbietta Cuevas, María Cristina Villalba de Abente, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña, Del Pilar Vázquez Cabrera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	19/03/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan su Proyecto de Ley, basados en la Ley N.º 5404/2020 “DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ”, es una normativa especial tras año de lucha, y que ha sido aprobado por el Congreso Nacional, como una indemnización por la pérdida de los siete Saltos. El Proyecto de Ley a consideración de la Honorable Cámara, que el Estado Paraguay a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá anualmente al Municipio de Salto del Guairá el equivalente al 6% (seis por ciento), y a los demás Distritos del Departamento Canindeyú el equivalente al 2% (dos por ciento), distribuidos en partes iguales, calculado sobre los recursos provenientes del Artículo 1º, inc. a) de la Ley N.º 3.984 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO” A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”, con lo cual se estaría cambiando la Fuente de Financiamiento, de recursos provenientes de FONACIDE a recursos de ROYALTIES, en lo que respecta a los fondos destinados a la Administración Central (Recursos del Tesoro). Además, contempla que la Contraloría General de la República (CGR) y los demás órganos de control pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, deberán controlar estrictamente la utilización de los recursos asignados en la presente Ley. A tal efecto, los municipios afectados, deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes trimestrales detallados sobre la utilización de los recursos con la documentación respaldatoria, los que serán de acceso público. Con el presente Proyecto de Ley, se busca que el resarcimiento económico sea por el término de 20 años a partir de la fecha de promulgación, a fin de reparar el enorme daño causado a esta comunidad por la desaparición de los Saltos del Guairá. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Presupuesto, y Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA ACADEMO”, presentado por el Diputado Nacional Antonio Buzarquis y girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Antonio Buzarquis**). EXP. N.º D-2164787.

Fecha de Ingreso	03/11/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D / Enrique Antonio Salim Buzarquis.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/11/2021	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la intención de creación de la Universidad Autónoma “ACADEMO”, y sus respectivos proyectos académicos de grado y postgrado para dar respuesta a la Nota CONES DG N° 769/2023 de fecha 07 de agosto de 2023. De esta forma se da cumplimiento a las observaciones realizadas con los ajustes correspondientes, con base al Art. 9º de la Ley 4995/2013 y de la Resolución 54/15 de fecha 29 de abril de 2015, por la cual se reglamenta el Art.9º inc. "C" de la Ley 4995/13. En tal sentido, tengo a bien poner a su conocimiento que se han realizado los ajustes requeridos con base a los indicadores y dimensiones sugeridos, conforme a los lineamientos contemplados en la Resolución ANEAES 301 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022. En ese mismo sentido, los proyectos académicos que han recibido observaciones en el marco del proyecto de creación de la Universidad Autónoma Academo, contienen los ajustes realizados en respuesta a las observaciones hechas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), quedando a su entera disposición para la remisión del legajo a la instancia correspondiente. Finalmente, el proyectista confía en la aprobación del presente proyecto de Ley. Solicitando el acompañamiento de sus colegas.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja, Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

20. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N.º D-2584816.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Aníbal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre. Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6º De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. El señor Aníbal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad. La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación. Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MÁXIMO CARDOZO AVALOS”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y girado a la Comisión de Presupuesto. EXP. N° D-2691834.

Fecha de Ingreso	05/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/03/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MAXIMO CARDOZO AVALOS” consiste en que el señor Máximo Cardozo Ávalos, nacido en la ciudad de Acahay, Departamento de Paraguari, es un referente de nuestra música nacional. Con una carrera que inició a los 16 años, se ha destacado como un virtuoso del arpa paraguaya, habiéndose perfeccionado con maestros de la talla de Pedro Pedroso y Milcíades Ayala. Su profesión artística no se limitó a la interpretación, sino que se extendió a la composición y difusión de nuestra identidad. Como director del grupo “Los Preferidos del Folklore”, ha recorrido escenarios nacionales e internacionales en Brasil, Argentina y Bolivia. Su prolífica carrera cuenta con más de 300 grabaciones discográficas y la autoría de más de 200 composiciones en idioma guaraní, lo que constituye un patrimonio inmaterial invaluable para la República. En reconocimiento a su incansable labor de casi medio siglo, en el año 2016 fue distinguido con el homenaje “Gran Ysapu Mbopuha” por el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, reafirmando su estatus de ciudadano ilustre en el ámbito de las artes. En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total. En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total. Por tanto, solicita la aprobación el presente Proyecto de Ley				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

12/03/2026 –12:30hs



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.